

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE**

**1. LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Con fecha veintiséis de diciembre se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 24800/LX/13, por medio del cual el Congreso del Estado de Jalisco expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios, que abroga la otrora Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero de 2007.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE**

**2. REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Con fecha veintinueve de abril se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIGELAG ACU 022/2014, por medio del cual se expide el Reglamento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. PROGRAMA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria del ocho de marzo, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2023, aprobó el “Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”.

**4. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS.** Con fecha doce de junio, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su consejera presidenta y el secretario ejecutivo, la maestra Paula Ramírez Höhne y el maestro Christian Flores Garza respectivamente, firmó convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en dicho acto por el titular del Poder Ejecutivo, ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, asistido por el maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, secretario general de gobierno y el contador público certificado Juan Partida Morales, secretario de la hacienda pública, para establecer las bases de colaboración en la emisión de certificados electrónicos a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General del Gobierno del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional, y el pluralismo mediante actividades y programas de educación cívica y electoral; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; fijar las políticas y los

programas generales del Instituto; aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones I, XXIII, XLVIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA LEY DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLMANETO.** Tal y como se advierte del antecedente 1 del presente acuerdo, mediante decreto número 24800/LX/13, el veintiséis de diciembre de dos mil trece se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, legislación que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

En este sentido y conforme al contenido del artículo 2º, numeral 1, fracción V de la referida Ley, se consideran sujetos obligados de dicha norma, entre otros, los entes públicos estatales autónomos; cuyos titulares, conforme al numeral 2 del artículo en cita, determinarán los servidores públicos que, para los efectos de su cargo, harán uso de la Firma Electrónica Avanzada o bien, los que establezcan en el propio reglamento de la dependencia o entidad pública de que se trate.

Así mismo, tal y como se advierte del contenido del numeral 2, del apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIGELAG ACU 022/2014, por medio del cual se expidió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objetivo es el de regular el uso de medios electrónicos y firma

electrónica avanzada, así como establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse quienes presten servicios relacionados con la firma electrónica y la expedición de certificados digitales.

Destaca, entre otras cosas, la motivación contenida en el considerando II, del acuerdo arriba citado, que establece:

*“...la actual dinámica de la sociedad crea la exigencia de contribuir con la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana. Para ello, resulta trascendental la participación de las entidades e instituciones de la administración pública y el sector privado, mediante la creación de un marco jurídico confiable que permita fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumento para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos”.*

**IV. DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** La Firma Electrónica Avanzada se define en términos de la fracción XIV, del artículo 3° de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, como:

*“...los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que éste vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa...”*

De igual manera y en términos de lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la legislación citada, *“la Firma Electrónica Avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí”.*

Es importante destacar que la implementación de un sistema de Firma Electrónica Avanzada constituye una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

Destaca además que, conforme al artículo 7, numeral 1 de la multicitada legislación, la Firma Electrónica Avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, tiene el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Para que una Firma Electrónica Avanzada se considere válida, dispone el artículo 11 de la Ley, que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, correspondan inequívocamente al firmante;*
- II. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;*
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica avanzada;*
- IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;*
- V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún prestador de servicios de certificación o bien, por una autoridad certificadora; y*
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Así, con el ánimo de implementar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme al antecedente 4 del presente acuerdo, con fecha de doce junio de dos mil veintitrés, por conducto de su consejera presidenta y el secretario ejecutivo, la maestra Paula Ramírez Höhne y el maestro Christian Flores Garza respectivamente, firmó convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases de colaboración entre este Instituto y el Gobierno del Estado para que éste último, a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado, emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en este organismo electoral.

**V. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En atención a lo anterior, se considera pertinente la aprobación de los “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco” para la adecuada regulación de la administración y uso del Sistema de Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de actos o documentos institucionales de este organismo electoral dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso, conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior, además, adquiere relevancia a la luz del contenido del Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, por este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2023, tal y como se desprende del antecedente 3 del presente acuerdo, y que en lo que concierne a las “Medidas de ahorro en materia de gastos de operación” apartado de Materiales y Suministros, establece como medidas a tomar, entre otras, las siguientes:

- *Se fomentará la reducción de uso y reciclaje de papel, a través de la utilización de formatos electrónicos y su gestión a través de sistemas informáticos.*
- *Se impulsará una política gradual de reducción de papel, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos de documentos impresos por soportes y*

*medios electrónicos, sustentados en la utilización de plataformas de digitalización de documentos.*

En este sentido, se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el proyecto de “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco”, en términos del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

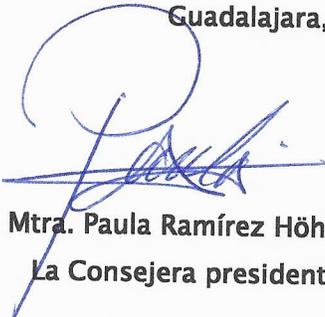
#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para el uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco”, contenidos en el documento **ANEXO**, de conformidad al considerando **V** del presente acuerdo; los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

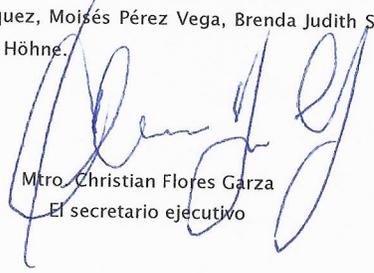
**Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2023**

  
**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La Consejera presidenta

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
El Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

  
Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo



**LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA OPERACIÓN DE LA  
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE JALISCO**

## ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO .....	3
De las disposiciones generales .....	3
CAPÍTULO SEGUNDO .....	6
De la Firma Electrónica Avanzada.....	6
CAPÍTULO TERCERO .....	10
DE LOS DOCUMENTOS Y MENSAJES DE DATOS .....	10
CAPÍTULO CUARTO .....	11
De las Autoridades encargadas de la operación de la firma electrónica avanzada .....	11
CAPÍTULO QUINTO .....	14
Del Certificado Digital .....	15
CAPÍTULO SEXTO.....	18
De la Revocación del Certificado Digital .....	18
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	20
De la Cancelación de Documentos Firmados Electrónicamente .....	20
TRANSITORIOS .....	20



## CAPÍTULO PRIMERO

### De las disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto**

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular la administración y uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de Actos o Documentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso, conforme a las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 2. Observancia**

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Electoral, eventuales o de base, y representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como para cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o actividades contractuales lleven a cabo algún tipo de comunicación entre instancias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que utilicen Firma Electrónica Avanzada o, bien, hagan uso de medios electrónicos, procesos y procedimientos de servicios informáticos compatibles con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de estos Lineamientos.

#### **Artículo 3. Glosario**

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

##### **A. En cuanto a las áreas:**

- I. Consejo General: **Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**
- II. Dirección de Administración: **Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**
- III. Informática: **Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**
- IV. Instituto Electoral: **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**
- V. Secretaría Ejecutiva: **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**B. Definiciones:**

- I. **Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los cuales se utilice la Firma Electrónica Avanzada;
- II. **Actuaciones Electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refieren estos Lineamientos que sean comunicadas por medios electrónicos;
- III. **Acuse de Recibo Electrónico:** el mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. **Autoridad Certificadora:** el Instituto Electoral, las dependencias y entidades privadas, de la Administración Pública Estatal o Federal que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;
- V. **Certificado(s) Digital(es):** es el mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante, la llave privada y su contraseña;
- VI. **Clave de Usuario:** Combinación alfanumérica asignada a una persona Usuaría, que permite identificarla para tener acceso a la Firma Electrónica Avanzada de Actos o Documentos Institucionales;
- VII. **Contraseña.** Serie secreta de caracteres que solo la persona usuaria conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital;
- VIII. **Documento Electrónico:** archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- IX. **Enrolamiento:** Proceso mediante el cual la persona usuaria se registra en el sistema, dejando datos personales (nombre, teléfono, dirección, etc.) y/o biométricos (foto de

la cara, huella digital, foto del iris, etc..) que en su caso sean requeridos por la autoridad certificadora para la expedición de la Firma Electrónica Avanzada;

- X. **Firma Electrónica Avanzada.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad de este, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XI. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso de Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XII. **Llave privada:** corresponde a los datos que la persona usuaria genera de manera personal y secreta para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma, la persona firmante y su contraseña;
- XIII. **Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;
- XIV. **Persona Usuaria.** Persona de la Rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal eventual, así como las personas Consejeras Electorales y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XV. **Sistema:** Sistema de Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### **Artículo 4. Interpretación**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.

La Dirección Jurídica será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

**Artículo 5. Supletoriedad**

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**Artículo 6. Responsabilidades**

Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de las personas usuarias, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

**Artículo 7. Protección de la información**

Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la Firma Electrónica Avanzada, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Firma Electrónica Avanzada

**Artículo 8. Uso de la Firma Electrónica Avanzada**

Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada serán otorgados a las personas usuarias, a través del Autoridad Certificadora, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. Las personas usuarias deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en estos Lineamientos, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos en los que se requiera el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso del personal eventual, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con vigencia de un año o bien, el que corresponda al periodo de su contratación si ésta es menor de un año.

**Artículo 9. Validez de los documentos**

Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por las personas

usuarias que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones o fines institucionales; de igual forma, podrá ser utilizada en los mensajes de datos.

Para el trámite y sustanciación de procedimientos de índole contencioso o administrativo, se podrá hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada en los términos que señale la normativa en la materia.

Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a estos.

**Artículo 10. Valor jurídico de los actos y documentos institucionales**

Los Actos o Documentos Institucionales, así como los que se adjunten a las comunicaciones que se realicen vía electrónica y que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, de conformidad con el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

En caso de que se presenten situaciones extraordinarias que pongan en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto Electoral y de la ciudadanía en general, y la norma específica no considere el uso de la Firma Electrónica Avanzada, el Consejo General podrá determinar su uso, atendiendo al caso particular, siempre y cuando se garantice el debido proceso.

**Artículo 11. Implicaciones de la Firma Electrónica Avanzada**

Para que una Firma Electrónica Avanzada se considere válida, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada correspondan inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica avanzada;

- IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;
- V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún prestador de servicios de certificación o bien, por una autoridad certificadora; y
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 12. Validez Jurídica de la Firma Electrónica Avanzada**

La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- I. La vinculación indubitable entre la persona usuaria y los Actos o Documentos Institucionales, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la persona usuaria;
- II. Dar certeza jurídica de que los Actos o Documentos Institucionales fueron emitidos y/o remitidos por la persona usuaria que firma;
- III. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Actos o Documentos Institucionales, ya que existe un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Garantizar la integridad y autenticidad del documento que se suscribe con la Firma Electrónica Avanzada; y
- V. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y la persona usuaria, por lo que todos los Actos o Documentos Institucionales presentados con la misma, serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad de ellos.

**Artículo 13. Requisitos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada**

Para que las personas usuarias puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los Actos o Documentos Institucionales a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos; y
- II. Una clave de usuario, generada bajo su exclusivo control.

#### **Artículo 14. Prohibiciones**

El uso de la Firma Electrónica Avanzada debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso; y
- II. Exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en el Sistema, los usuarios deberán reportarlos a Informática.

#### **Artículo 15. Principios de la Firma Electrónica Avanzada**

El uso de la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los siguientes principios rectores:

- I. **Autenticidad:** la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y, por lo tanto, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- II. **Confidencialidad:** la información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de su distribución no autorizada;
- III. **Conservación:** que un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;
- IV. **Equivalencia Funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- V. **Integridad:** el mensaje de datos que ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- VI. **Neutralidad tecnológica:** que implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular; y
- VII. **No Repudio:** la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

## CAPÍTULO TERCERO

### De los documentos y mensajes de datos

**Artículo 16.** *Acceso a la información y protección de datos personales*

La información contenida en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 17.** *Conservación de la información*

Las personas usuarias deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Avanzada derivados del intercambio de información a que se refieren los presentes Lineamientos, durante los plazos que establezca el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral, o en su caso en los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

**Artículo 18.** *Autenticidad de los documentos*

La información del mensaje de datos tiene plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga firma electrónica avanzada de conformidad con los requisitos señalados en los presentes lineamientos.

**Artículo 19.** *Representación impresa de documentos electrónicos*

La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

**Artículo 20.** *Contenido del acuse de recibo electrónico*

El acuse de recibo electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha electrónica y hora de recepción, así como del registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo.

## CAPÍTULO CUARTO

### De las Autoridades encargadas de la operación de la Firma Electrónica Avanzada

#### **Artículo 21.** *Autoridad Certificadora*

En tanto el Instituto Electoral no tenga reconocida la calidad de autoridad certificadora y no cuente con la infraestructura tecnológica necesaria, para la emisión, administración y registro de certificados digitales, será reconocida y válida la Firma Electrónica Avanzada emitida por una Autoridad Certificadora en términos de las disposiciones aplicables, o un prestador de servicios de certificación acreditado, con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración, o contrato de prestación de servicios según sea el caso.

La o el titular de la Secretaría Ejecutiva se encargará de realizar las gestiones necesarias para la suscripción o renovación de convenios de colaboración o contratos de prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

#### **Artículo 22.** *Atribuciones de la Autoridad Certificadora*

Las atribuciones de la Autoridad Certificadora serán las siguientes:

- I. Expedir los certificados digitales, una vez validada la documentación;
- II. Suspender la entrega del certificado digital a la persona usuaria que no cumpla con los requisitos de seguridad para el enrolamiento;
- III. Validar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad de la persona usuaria;
- IV. Informar a la persona usuaria, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;
- V. Llevar el control y administración de las transacciones efectuadas en los certificados digitales;
- VI. Revocar los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada cuando la Autoridad Administradora así lo informe por escrito.
- VII. Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 23.** *Autoridad administradora del sistema*

La Dirección de Administración realizará las funciones de Autoridad Administradora del Sistema, con la colaboración de Informática.

**Artículo 24. Atribuciones de la autoridad administradora**

Las atribuciones de la autoridad administradora son los siguientes:

1. Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Administrar el Sistema, únicamente por lo que compete al proceso de enrolamiento de las personas usuarias en la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten las personas usuarias para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezcan los presentes Lineamientos y remitir dicha solicitud a la Autoridad Certificadora para su expedición;
- III. Habilitar al personal facultado para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Registrar a las personas usuarias que se les haya expedido el certificado digital para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- V. Llevar el control y administración de las personas usuarias de la Firma Electrónica Avanzada;
- VI. Realizar las altas, bajas, suspensiones, revocaciones o modificaciones de las y los titulares que repercutan en los certificados digitales;
- VII. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;
- VIII. Notificar a la persona usuaria respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para capacitar y difundir el uso correcto de los certificados digitales y sus límites de uso, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- X. Informar a la Autoridad Certificadora cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación previstos en el artículo 35 de los presentes Lineamientos; y
- XI. Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

2. Corresponde a Informática:

- I. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al Sistema;

- II. Respaldar y archivar la información relativa a las Firmas Electrónicas Avanzadas y las cuentas institucionales.
- III. Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el Instituto Electoral;
- IV. Implementar el Sistema y proporcionar soporte técnico;
- V. Brindar asesoría a las personas usuarias del Sistema;
- VI. Poner a disposición de las personas usuarias las herramientas tecnológicas adecuadas para que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, así como la clave de usuario y contraseña, de manera segura y confiable; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

### 3. Atribuciones en común:

- I. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto Electoral de acuerdo con sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información;
- II. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las personas titulares de los certificados digitales, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación, se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia;
- IV. Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- V. Habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- VI. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia; y

- VII. Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales y/o la Firma Electrónica Avanzada;
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

**Artículo 25 Autoridad supervisora**

La Secretaría Ejecutiva realizará las funciones de Autoridad Supervisora del Sistema.

**Artículo 26 Atribuciones de la Autoridad Supervisora**

Las atribuciones de la autoridad supervisora son los siguientes:

- I. Supervisar la administración del Sistema;
- II. Supervisar que el expediente que integre la autoridad administradora con la documentación presentada por la persona usuaria cumpla con los requisitos para la emisión del certificado digital;
- III. Supervisar que la autoridad administradora capacite a las personas usuarias sobre el uso correcto de los certificados digitales y el Sistema;
- IV. Supervisar que la autoridad administradora difunda el uso correcto de los certificados digitales y sus límites de uso, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- V. Supervisar que la autoridad administradora lleve el control y registro de los certificados digitales que se emitan, las altas, bajas, suspensiones, revocaciones o modificaciones de las y los titulares;
- VI. Supervisar que la autoridad administradora informe a la autoridad certificadora los supuestos de revocación previstos en el artículo 35 de los presentes Lineamientos;
- VII. Supervisar que la autoridad administradora respalde y archive la información relativa a las Firmas Electrónicas Avanzadas y las cuentas institucionales;
- VIII. Supervisar que se ponga a disposición de las personas usuarias las herramientas tecnológicas adecuadas para que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, así como la clave de usuario y contraseña, de manera segura y confiable;
- IX. Supervisar que se habiliten los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el Instituto Electoral;
- X. Supervisar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales

- de las personas titulares de los certificados digitales;
- XI. Supervisar la presupuestación de los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada; y
  - XII. Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Certificado Digital**

#### **Artículo 27. *Certificado digital***

El certificado digital se otorgará a las personas titulares de los cargos relativos a:

- I. La Presidencia;
- II. Las Consejerías electorales;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto;
- V. Las Direcciones Ejecutivas; y
- VI. Direcciones de área.

Además, las personas titulares de los entes antes descritos podrán solicitar a la Dirección de Administración la expedición de certificados digitales a las personas que ostenten puestos o cargos que, dadas las necesidades específicas y actividades a desarrollar, requieran utilizar la firma electrónica avanzada, debiendo justificar las razones de esa necesidad.

Para lo anterior, la Dirección de Administración requerirá a las personas que ostenten dichos cargos, que presenten la documentación necesaria para la obtención del certificado digital. Lo cual podrá realizarse tanto en formato físico o digital.

#### **Artículo 28. *Inconsistencias en la solicitud***

En caso de que la Dirección de Administración detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación deberá requerir, a través de correo electrónico, a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles las subsane.

De no subsanar las inconsistencias en el plazo establecido, se entenderá como rechazado el trámite, por lo que la persona usuaria deberá iniciar nuevamente el proceso

**Artículo 29. Estructura del certificado digital**

La estructura de los certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener losiguiente:

- I. La expresión de ser certificado electrónico;
- II. El lugar, fecha y hora de expedición;
- III. El código de identificación único;
- IV. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico;
- V. El periodo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a un año;
- VI. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada;
- VII. Número de serie;
- VIII. Autoridad certificadora que lo emitió o prestador de servicios de certificación;
- IX. Algoritmo de firma;
- X. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital; y
- XI. Clave Única del Registro de Población del titular del certificado digital.

Este certificado tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha y hora de expedición o bien, el que corresponda al periodo de su contratación si ésta es menor de un año.

**Artículo 30. Derechos de la persona titular de un certificado digital**

La persona titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- I. Recibir su certificado electrónico;
- II. Recibir información sobre el funcionamiento y características de la Firma Electrónica Avanzada, las condiciones precisas para la utilización del certificado digital y sus límites de uso;
- III. Que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- IV. Solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación de éste, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios, así como el acceso u oposición de estos;
- V. Recibir información sobre el procedimiento de solicitud de la Firma Electrónica Avanzada mediante correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;
- VI. Intervenir en los procesos de revocación de su certificado digital, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación, especificados en los presentes Lineamientos, y
- VII. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 31. Obligaciones de la persona titular de un certificado digital**

La persona titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Su uso será bajo su única y exclusiva responsabilidad;
- II. Proporcionar información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- V. Solicitar la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizado indebidamente;
- VI. Dar aviso cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que se incorporen las modificaciones en los registros correspondientes y la emisión de un nuevo certificado digital;
- VII. Hacer uso de los certificados digitales solo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por el Instituto Electoral, y
- VIII. Las demás que establezca los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 32. Pérdida de la contraseña de la cuenta institucional**

En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria comunicarlo a Informática, para que le proporcione una nueva.

**Artículo 33. *Perdida de la contraseña del certificado digital***

En caso de pérdida de la contraseña del certificado digital, esta no se podrá recuperar y la persona usuaria solicitará su revocación y la emisión de un nuevo certificado digital a la autoridad certificadora.

**Artículo 34. *Reserva de la información clasificada***

El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas usuarias, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, ya que se trata de información clasificada, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Revocación del Certificado Digital**

**Artículo 35. *Revocación del certificado digital***

1. El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando se acredite que los documentos presentados por la persona titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;
- III. Cuando así lo solicite la persona titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora que lo emitió;
- IV. Por separación del cargo o fallecimiento de la persona titular del certificado digital. En este último, la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- VI. Cuando se extravíe o inutilice por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene el certificado digital;
- VII. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- VIII. Cuando se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado digital no cumplió los requisitos legales; o
- IX. Cuando la persona usuaria haya sufrido un cambio de adscripción de área en nómina

en el Instituto, la solicitud para la revocación del certificado digital deberá llevarse cuando se haya realizado el movimiento del puesto de manera formal y se podrá solicitar de manera directa por la persona usuaria, a través de su jefe inmediato, o bien, la Dirección de Administración podrá solicitarlo a la unidad responsable a la que se encuentre adscrita la persona usuaria. Con base en lo siguiente:

- a) Para el caso de movimientos definitivos, se procurará que el trámite de revocación y emisión del certificado digital se realice de manera paralela al trámite formal del cambio de puesto. De no ser posible, la vigencia del certificado digital con el puesto anterior tendrá validez durante los 30 días naturales, siguientes a la fecha del cambio de adscripción.
- b) En el supuesto de movimientos provisionales por encargaduría, la persona usuaria podrá continuar firmando con su certificado digital del puesto anterior, sin que ello le impida el cumplimiento de las obligaciones que son inherentes al cargo provisional que ostentará de conformidad con lo previsto en el oficio de designación correspondiente, hasta en tanto no exista un cambio de puesto definitivo.

**Artículo 36. Solicitud de revocación de certificado digital**

Las personas titulares que requieran revocar su certificado digital, deberán comunicarlo vía correo electrónico a la Dirección de Administración, adjuntando:

- I. Solicitud debidamente requisitada en la que se solicite la revocación del certificado digital, especificando el nombre completo de quien promueve; y
- II. Copia simples de una identificación oficial vigente.

Por cuestiones de seguridad de la información, para el trámite de revocación en el Sistema y certificación tendrán que contar indispensablemente con el número de serie del certificado digital y clave de revocación.

**Artículo 37. Verificación de la causa de revocación y sus consecuencias**

La Dirección de Administración deberá verificar la procedencia de la causa de revocación del certificado digital.

Una vez que la Dirección de Administración verifique y estime procedente la causa de revocación del certificado digital, hará la solicitud correspondiente a la autoridad

certificadora.

Realizada la revocación, la Dirección de Administración, en un plazo de diez días hábiles, realizará las siguientes actividades:

- I. Otorgará a la persona dada de baja como usuaria una constancia impresa o electrónica, según corresponda, que indicará el número de serie del certificado digital, clave y fecha de revocación de su certificado digital, asimismo le comunicará la causa por la cual queda sin efectos.
- II. Actualizará el registro de certificados digitales.

La revocación del certificado digital comienza a surtir efectos a partir del momento en que la Autoridad Certificadora hace del conocimiento a la Dirección de Administración.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la Cancelación de Documentos Firmados Electrónicamente

#### **Artículo 38.** *Cancelación de documentos electrónicos*

Se podrán cancelar documentos firmados electrónicamente, siempre que sea posible su implementación en los sistemas correspondientes, y sea determinado el procedimiento requerido para este fin, en su caso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El uso de la Firma Electrónica Avanzada y la gestión de certificados digitales será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de medios electrónicos y demás recursos necesarios.